



México, Distrito Federal a cuatro de octubre del año dos mil cinco.

De las constancias que obran en los archivos de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, se desprende la existencia de: 1) escrito de fecha 16 de agosto de 2005, presentado en esta Procuraduría por la C. Patricia M. de Wall, a través del cual manifiesta su preocupación por la excesiva colocación de anuncios que están invadiendo nuestra ciudad; y 2) un acta circunstanciada en la que se hicieron constar los hechos observados por personal de la citada Subprocuraduría durante un recorrido llevado a cabo el día 3 de octubre de 2005, en la Autopista México-Cuernavaca, en el tramo que se ubica dentro de la Delegación Xochimilco, Distrito Federal.

Atendiendo al contenido de la citada acta circunstanciada, se deduce la existencia de aproximadamente diez anuncios espectaculares que se ubican a lo largo de la Autopista México-Cuernavaca, en ambos sentidos. Asimismo se refiere en dicha acta que, los anuncios espectaculares están instalados a distancias variables, en áreas boscosas, y al parecer se ubican en suelo de conservación.

En virtud de lo expuesto, es importante tomar en cuenta que:

1. Los anuncios espectaculares observados en la Autopista México-Cuernavaca, en el tramo que se ubica dentro de la Delegación Xochimilco, al parecer contravienen lo dispuesto en la Ley Ambiental del Distrito Federal y en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como sus disposiciones reglamentarias aplicables y demás ordenamientos que regulan los aspectos relacionados con la instalación de anuncios.-
2. La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, establece en su artículo 46, que en ningún caso se otorgará Licencia o Permiso, para la fijación o instalación de anuncios que se encuentren, entre otros, en los siguientes supuestos: en áreas no autorizadas para ello conforme a los Planos de Zonificación en materia de anuncios expedidos por la Secretaría; cerros, rocas, árboles, bordes de ríos, presas, lomas, laderas, bosques, lagos, canales o puentes; y en zonas declaradas como áreas naturales protegidas, de valor ambiental, o como suelo de conservación.-
3. Es necesario evitar que los anuncios espectaculares se instalen contraviniendo la legislación ambiental y urbana del Distrito Federal.
4. Es importante conservar y proteger el suelo de conservación del Distrito Federal, toda vez que proporciona diversos servicios ambientales a la Ciudad de México, dentro de los cuales destacan los siguientes: a) son reguladores del clima, b) son captadores de agua pluvial, c) regulan el balance hídrico, d) retienen partículas suspendidas, y e) albergan una gran cantidad de especies de flora y fauna silvestre.-

Por lo anterior y considerando que los hechos referidos pueden constituir violaciones o incumplimiento de la legislación ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal, de conformidad con los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del



Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 17 del Reglamento de dicha Ley; se dicta el siguiente:_____

_____**ACUERDO**_____

PRIMERO.- Llévase a cabo la actuación de oficio por parte de esta Procuraduría, respecto de la existencia de anuncios espectaculares que se ubican a lo largo de la Autopista México-Cuernavaca, en el tramo comprendido dentro de la Delegación Xochimilco._____

SEGUNDO.- En atención a su escrito, infórmese a la C. Patricia M. de Wall de lo proveído en el presente. _____

TERCERO.- Corresponderá a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Institución, la realización de las acciones y trámites correspondientes a la actuación de oficio del asunto referido en el punto PRIMERO, e integrar el expediente respectivo. _____

CUARTO.- Túmese copia con firma autógrafa de este acuerdo al licenciado Miguel Ángel Cancino, en su carácter de Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, a efecto de que proceda a la atención de lo instruido en el presente. _____

Así lo proveyó y firma el Lic. Enrique Provencio, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 1°, 5° fracciones III y XII, 6° fracción II, 7°, 10 fracciones I y XIII, 18, 19 y 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 1°, 5° fracción II y 17 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. _____

E. Provencio

MACERM VEGUAS